

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**6435 Decreto n.º 220/2022, de 24 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para la adquisición de medios materiales correspondientes a la segunda anualidad (2022) del "Programa de ayuda a las Policías Locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025".**

Según el artículo 8 Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de coordinación de policías locales, entre otras. Dicha competencia la ejerce a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como Comunidad Autónoma uniprovincial, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), *asume las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales*; y entre las competencias propias de la Diputación, tal y como dispone el artículo 36.1 b) de la citada LBRL, figura la *asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios*, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. Por su parte, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone en los apartados 1 y 2 de su artículo 30 que *la Diputación cooperará a la efectividad de los servicios municipales, preferentemente de los obligatorios, pudiendo ser dicha cooperación total o parcial, según aconsejen las circunstancias económicas de los Municipios interesados*.

En el marco de la citada cooperación económica el Consejo de Gobierno aprobó, el 22 de octubre de 2020, el *Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025*, modificado posteriormente por Orden del Consejero de Transparencia, Seguridad y Emergencias de 21 de febrero de 2022 y por Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de 8 de septiembre de 2022. El Programa tiene por objeto apoyar económicamente a los municipios de la Región, contribuyendo a financiar los medios humanos y materiales necesarios para que los Cuerpos de Policía Local y servicios de Auxiliares de policía puedan cumplir con mayor eficacia y autosuficiencia los cometidos o competencias que les son propios. De acuerdo con el Programa, la colaboración financiera se centra en los medios humanos, extendiéndose a los medios materiales en caso de crédito sobrante.

Para llevar a efecto la ejecución del citado Programa de ayuda, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2022 contemplaban una dotación de 16.421.500€. Una vez efectuado el reparto de las ayudas para gastos de personal, se han cuantificado las ayudas destinadas a la adquisición de medios materiales, cuyo importe asciende a la cantidad de 590.998 €.

De acuerdo con lo expuesto, y conforme a las previsiones del *Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025*, para el ejercicio 2022 se considera necesaria la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de la Región para financiar la adquisición de medios materiales destinados al Cuerpo de Policía Local o servicio de Auxiliares de policía, a fin de garantizar que éstos cuenten con los recursos necesarios para acometer con solvencia las competencias que les son propias.

Por todo ello, entendiendo que existen sobradas razones de interés público y social, y quedando acreditada la singularidad de las subvenciones en los términos expuestos, se estima oportuno subvencionar de forma directa a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, con la finalidad indicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, y previa deliberación en el Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de noviembre de 2022,

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto y razones de interés público y social que concurren en la concesión.**

1. El presente decreto tiene por objeto aprobar las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región, en el marco del *Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025* (Programa), para financiar la adquisición de medios materiales destinados al Cuerpo de Policía Local, o al servicio de Auxiliares de policía de los municipios que no tengan creado el Cuerpo, correspondientes a la anualidad 2022.

2. Las razones de interés público y social que justifican la concesión directa de estas subvenciones radican en la importancia de fomentar la prestación de un servicio público de Policía Local de calidad, entendido este, entre otros aspectos, como aquel que cuenta con los medios materiales necesarios para acometer con solvencia las competencias que le son propias.

#### **Artículo 2. Procedimiento de concesión.**

1. La subvención regulada en este decreto se concederá de forma directa, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La concesión de la subvención se instrumentará mediante Orden del titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

3. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

### **Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.**

1. Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente decreto los Ayuntamientos de la Región.

2. Los beneficiarios deberán reunir los requisitos siguientes:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que las mismas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

d) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en dicha norma.

3. Los citados requisitos se acreditarán en el modo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tal efecto, los Ayuntamientos deberán presentar declaración responsable, conforme al modelo contenido en el Anexo I.

### **Artículo 4. Cuantía máxima de la subvención.**

1. De conformidad con lo señalado en el Programa, se concederá en concepto de ayuda una cuantía fija por cada funcionario de policía local o Auxiliar de policía, cuyo importe vendrá determinado en función de la clasificación del Ayuntamiento en cada uno de los grupos (A, B o C) señalados en el Programa. Así, la cuantía máxima de la subvención a conceder a cada uno de los Ayuntamientos de la Región en el ejercicio 2022, se ha calculado aplicando los siguientes criterios:

a) En los Ayuntamientos con una ratio de policías/auxiliares por cada mil habitantes igual o superior a 1,8 (grupo A), el importe de la subvención será de 335 € por efectivo.

b) En los Ayuntamientos con una ratio de policías/auxiliares por cada mil habitantes igual o superior a 1,5 e inferior a 1,8 (grupo B), el importe de la subvención será de 291 € por efectivo.

c) En los Ayuntamientos con una ratio policías/auxiliares por cada mil habitantes inferior a 1,5 (grupo C), el importe de la subvención será de 253 € por efectivo.

2. A efectos de determinación de la ratio, se tendrán en cuenta los efectivos reales con los que cuente cada Ayuntamiento, y no las plazas presupuestadas. El cálculo de la ratio se efectuará de conformidad con lo señalado en el

apartado V, letra A) del Programa, esto es, a partir de la certificación remitida por el Secretario de la Corporación en la presente anualidad y del último dato disponible en el portal del Instituto Nacional de Estadística sobre población.

La cuantía máxima de la subvención a conceder a cada uno de los Ayuntamientos de la Región en el ejercicio 2022 se recoge en el Anexo II.

#### **Artículo 5. Gastos subvencionables.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considerarán gastos subvencionables los que tengan por objeto la adquisición, por parte de los Ayuntamientos beneficiarios, de medios materiales destinados a los funcionarios del Cuerpo de Policía Local, o bien a los Auxiliares de policía de los Ayuntamientos que no tengan creado el Cuerpo, incluidos los funcionarios en prácticas.

En concreto, las ayudas deberán destinarse a la adquisición de alguno o algunos de los siguientes medios materiales:

- Armas cortas de fuego para los funcionarios de policía local (la reglamentaria en cada Ayuntamiento) y armeros.
- Etilómetros, Alcoholímetros y sonómetros.
- Vehículos y motocicletas para el servicio de policía local.
- Ordenadores para el servicio de policía local o de Auxiliares de policía.

#### **Artículo 6. Pago de las subvenciones.**

La subvención será abonada a cada Ayuntamiento en un solo pago, que tendrá la consideración de pago anticipado, de forma que se realizará con carácter previo a la justificación, como medio de financiación necesaria para poder llevar a cabo la adquisición de los medios materiales objeto de subvención, de acuerdo con lo previsto en el art. 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de la justificación a realizar en la forma expresada en el artículo 9.

#### **Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.**

Serán obligaciones de los Ayuntamientos beneficiarios las impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en particular, las siguientes:

- a) Aplicar los fondos en los términos previstos en este decreto, y presentar la documentación justificativa en la forma y plazos establecidos en el artículo 9.
- b) Comunicar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.
- c) Someterse a las oportunas actuaciones de comprobación a efectuar por parte de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tengan competencia en la materia; así como a prestar colaboración y facilitar cuanta información les sea requerida.
- d) Comunicar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

e) Conservar y custodiar la documentación justificativa de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de al menos cinco años a contar desde la fecha de finalización del plazo de justificación.

#### **Artículo 8. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.**

Las subvenciones que se regulan en este decreto son compatibles con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que para el mismo fin pudieran obtener las entidades beneficiarias pueda superar el importe total de los gastos objeto de subvención, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 9. Plazos y régimen de justificación.**

1. La justificación por parte del beneficiario de la subvención se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Con la justificación de la subvención se acreditará la aplicación de los fondos percibidos a la adquisición de medios materiales para el Cuerpo de Policía Local o servicio de Auxiliares de policía correspondiente.

2. Los Ayuntamientos beneficiarios, en el plazo de tres meses a contar desde el 1 de enero de 2023, habrán de acreditar ante la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, como órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación, la aplicación de la subvención, tanto en lo referido al gasto como al pago, con la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria justificativa, suscrita por la alcaldía, del cumplimiento de la finalidad de la subvención, según modelo que figura como Anexo III. En ella se detallarán los medios materiales adquiridos con cargo a la subvención y el coste de los mismos, desglosando el importe aplicado de la subvención y, en su caso, el de los fondos propios empleados por el Ayuntamiento. Se señalará expresamente su destino a los funcionarios de policía local o Auxiliares de policía, argumentando la necesidad de que dichos funcionarios cuenten con los medios materiales adquiridos.

Asimismo, la memoria se acompañará de una prueba gráfica acreditativa de que se ha dado cumplimiento a la obligación de publicidad que se recoge en el artículo 12.2.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones obtenidos para la misma finalidad, con indicación de su importe y procedencia, o bien declaración expresa de no haberse recibido. El documento estará suscrito por el Interventor o Tesorero con el visto bueno de la alcaldía.

c) Una relación clasificada de los gastos, conforme al Anexo IV, en la que figure el concepto, fecha de la factura, proveedor, el importe y la fecha de pago, suscrita por el Alcalde/sa.

d) Las facturas correspondientes a los gastos realizados e incluidos en la relación indicada en el apartado anterior. Dichas facturas deberán ser de fecha posterior a la aprobación del presente decreto y anterior a 31 de diciembre.

e) Los resguardos del banco de las órdenes de transferencia bancaria, con indicación del ordenante, destinatario del pago, concepto, importe y fecha de operación, como justificación del pago de los gastos realizados.

3. El órgano de concesión podrá otorgar una ampliación del plazo de justificación a instancia del beneficiario, por la mitad del plazo establecido para la presentación de la misma, tal y como establece el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Si finalizado el año 2022 no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación de tres meses se contará desde la fecha del pago efectivo.

#### **Artículo 10. Reintegro.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; siendo también de aplicación lo dispuesto en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. De conformidad con el artículo 32.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, quedará de cuenta de los Ayuntamientos beneficiarios la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo, en su caso, ser reintegrada la financiación de la Comunidad Autónoma únicamente por el importe que rebase el coste total de dicha actividad.

#### **Artículo 11. Responsabilidades y régimen sancionador.**

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones aplicable en materia de subvenciones, se estará a lo establecido en los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por remisión del artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

#### **Artículo 12. Publicidad de la subvención.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las subvenciones concedidas.

2. Los Ayuntamientos beneficiarios deberán publicitar la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la financiación de la adquisición de medios materiales para el Cuerpo de Policía Local o servicio de Auxiliares de policía, mediante la inserción, en un lugar visible de la página de inicio del portal web del Ayuntamiento, de la siguiente leyenda: El Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ se encuentra acogido al "Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025".

#### **Artículo 13. Régimen jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; así como por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas que resulten de aplicación.

**Artículo 14. Eficacia y publicidad.**

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 24 de noviembre de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, Antonio Luengo Zapata.

**Anexo I****DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Don/ña. \_\_\_\_\_, con  
D.N.I. n.º \_\_\_\_\_, Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento  
de \_\_\_\_\_, en representación del mismo en relación  
con el Decreto n.º \_\_\_/ 2022, de \_\_\_ de \_\_\_\_\_, por el que se establecen  
las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para  
la adquisición de medios materiales correspondientes a la segunda anualidad  
(2022) del "Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la  
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025".

**DECLARA RESPONSABLEMENTE**

Que la Corporación se halla al corriente en el cumplimiento de sus  
obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de la Región  
de Murcia, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las  
disposiciones vigentes.

Que la misma no se encuentra incurso en ninguna de las demás  
circunstancias que, conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de  
noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la  
condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma.

Y para que así conste y a los efectos previstos en los artículos 13.2 y 34.5 de  
la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los artículos 24, 25, 26 y 88.4 del Real  
Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como en el artículo 5 de la Orden de 1 de  
abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, firmo la  
presente declaración.

El/la Alcalde/sa

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA,  
MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS.



## Anexo II

## CUANTÍA MÁXIMA DE LAS AYUDAS

MUNICIPIO	POBLACIÓN	PLANTILLA	RATIO	SUBV. ME.MAT
Abanilla	6.116	16	2,62	5.360
Abarán	13.066	28	2,14	9.380
Águilas	35.956	60	1,67	17.460
Albudeite	1.388	5	3,60	1.675
Alcantarilla	42.559	62	1,46	15.686
Los Alcázares	16.935	35	2,07	11.725
Aledo	1.083	3	2,77	1.005
Alguazas	9.842	18	1,83	6.030
Alhama de Murcia	22.240	37	1,66	10.767
Archena	19.500	29	1,49	7.337
Beniel	11.508	20	1,74	5.820
Blanca	6.608	16	2,42	5.360
Bullas	11.619	22	1,89	7.370
Calasparra	10.133	20	1,97	6.700
Campos del Río	2.061	5	2,43	1.675
Caravaca de la Cruz	25.611	38	1,48	9.614
Cartagena	216.365	295	1,36	74.635
Cehegín	14.798	31	2,09	10.385
Ceutí	12.199	17	1,39	4.301
Cieza	35.301	45	1,27	11.385
Fortuna	10.512	15	1,43	3.795
Fuente Álamo	17.225	32	1,86	10.720
Jumilla	26.234	45	1,72	13.095
Librilla	5.351	6	1,12	1.518
Lorca	96.238	124	1,29	31.372
Lorquí	7.320	20	2,73	6.700
Mazarrón	32.988	54	1,64	15.714
Molina de Segura	73.498	108	1,47	27.324
Moratalla	7.797	17	2,18	5.695
Mula	17.074	29	1,70	8.439
Murcia	460.349	560	1,22	141.680
Ojós	495	2	4,04	670
Pliego	3.868	3	0,78	759
Puerto Lumbreras	16.060	20	1,25	5.060
Ricote	1.265	3	2,37	1.005
San Javier	33.645	59	1,75	17.169
San Pedro del Pinatar	26.320	47	1,79	13.677
Santomera	16.154	28	1,73	8.148
Torre Pacheco	37.299	51	1,37	12.903
Las Torres de Cotillas	21.837	35	1,60	10.185
Totana	32.316	45	1,39	11.385
Ulea	866	4	4,62	1.340
La Unión	20.536	26	1,27	6.578
Villanueva del Segura	3.268	4	1,22	1.012
Yecla	35.083	45	1,28	11.385
			<b>TOTAL</b>	<b>590.998</b>



